

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA APLICACION DEL  
ARTICULO N°4 DEL REGLAMENTO DEL ALUMNO EN LO QUE SE  
REFIERE A LA EXISTENCIA DE LOS ALUMNOS PROVISIONALES**

**Art. N° 1**

Son alumnos provisionales las personas que, no siendo alumnos regulares de la Universidad, pueden inscribirse en cursos dictados por ella y para lo cual deben estar previamente autorizados por la Dirección General Estudiantil de la Vicerrectoría Académica.

**Definición**

**Art. N° 2**

Los cursos aprobados en calidad de alumno provisional no son conducentes a la obtención de un Grado o Título Universitario en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

**Art. N° 3**

Para postular a ingresar como alumno provisional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, es necesario cumplir con cualquiera de los requisitos que, a continuación, se indican:

**Requisitos de  
postulación como  
alumno  
provisional**

- a) Estar en posesión de un Grado o Título Universitario;
- b) Pertenecer a alguna entidad pública o privada que hubiere convenido con la Universidad, la admisión de este tipo de alumno;
- c) Ser alumno con matrícula vigente de alguna Universidad o Instituto Profesional. En tal caso se le considerará alumno provisional de intercambio;
- d) Ser hijo de jefe de misión diplomática o de representante oficial de algún organismo internacional acreditado en Chile. En tal caso, se le considerará como alumno provisional extranjero y su admisión y permanencia en esta Universidad, estarán reguladas por lo dispuesto en el inciso final del artículo N° 4 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.

**Art. N° 4**

La Dirección General Estudiantil de la Vicerrectoría Académica, acreditará la condición de alumno provisional a los interesados que lo soliciten.

**Art. N° 5**

El interesado, premunido de la autorización de la Dirección General Estudiantil Y de los certificados que sean del caso, deberá presentarse ante la autoridad pertinente de la Unidad Académica que corresponda, en donde se le indicarán los cursos a los cuales podrá optar conforme a su situación de estudio particular.

**Cursos a los que  
puede optar,  
número de  
créditos**

**Art. N° 6**

Los alumnos provisionales podrán solicitar inscripción hasta en cinco cursos como máximo.

La matrícula correspondiente se llevará a efecto en el lugar y en los plazos que, para cada período académico fije la Dirección General Estudiantil.

**Art. N° 7**

Los alumnos provisionales podrán inscribirse en cursos cuyo creditaje total no exceda de 100, salvo autorización expresa del Vicerrector Académico o de la persona en quien éste delegue.

**Art. N° 8**

Los docentes y administrativos de la Pontificia Universidad Católica de Chile que deseen inscribirse en cursos en calidad de alumnos provisionales, deberán solicitar a la Dirección General Estudiantil, en el plazo fijado para estos efectos en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, la inscripción de él o los cursos de su interés, con la respectiva sigla y creditaje y, además, la autorización del Decano de su Facultad o del jefe de su Unidad o Servicio para asistir a los cursos solicitados.

**Requisitos para docentes y administrativos**

Estas personas sólo podrán matricularse hasta en dos cursos, para los cuales se les reservará la respectiva vacante durante el período de inscripción de los alumnos regulares; sin embargo, estas reservas no podrán afectar el cupo destinado a éstos. El Decano o jefe de Unidad o Servicio podrá autorizar la inscripción en un mayor número de cursos que los que se indican en este artículo. No obstante lo anterior, los alumnos provisionales funcionarios de la Universidad no podrán inscribirse en aquellos cursos como talleres, laboratorios, créditos deportivos y otros que por su especial naturaleza están exclusivamente programados para alumnos regulares.

**Art. N° 9**

El número de vacantes asignadas por la Universidad a los alumnos provisionales, corresponderá a las que queden una vez que los alumnos regulares realicen el Cambio de Programa establecido por los reglamentos.

**Número de vacantes****Art. N° 10**

El arancel de matrícula que en cada período académico deberán cancelar los alumnos provisionales, será fijado por Decreto de Rectoría conjuntamente con el correspondiente al de los alumnos regulares de la Universidad.

**Art. N° 11**

La Universidad podrá proporcionar los siguientes certificados a los alumnos provisionales:

- Certificado que acredite que el alumno está efectivamente realizando el curso en, que se ha inscrito;
- Certificado que contenga la calificación obtenida por el alumno, así como el número de créditos que el curso otorga.

**Comisión de certificados a alumnos provisionales**

En todo caso, estos certificados deberán expresamente señalar que los cursos que el alumno provisional realiza, no son conducentes a la obtención de un Grado o Título Universitario conferido por esta Universidad.

**Art. N° 12**

Los alumnos provisionales no tendrán derecho a acogerse a los beneficios que la Universidad proporciona a los alumnos regulares; carecerán, asimismo, de carnet universitario y no podrán participar en elecciones universitarias ya sea como electores o como candidatos. (Decreto de Rectoría N° 60/86, mayo 07 de 1986)

**Restricciones**